

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE EXÁMENES DE LABORATORIO”, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL Y LA EMPRESA LABORATORIO DIAGNOSTIKA LIMITADA, RUT N°70.962.500-4; AUTORIZA GASTO Y ORDENA PAGO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN N° 179 /2023

San Miguel, 07 de agosto del 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el **D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980**, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de educación, salud y cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento;
2. El **Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982**, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia;
3. La **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón;
4. La **Resolución N° 14, de 2022**, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda;
5. El **Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021**, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben ajustarse a las disposiciones de las Leyes N° 19.880, 19.886, 20.285, 20.730, y 20.880;



6. Lo dispuesto en la **Ley N° 19.886** de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, es especial sus artículos 5° y 18°;
7. El **Reglamento de la Ley N° 19.886**, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores;
8. Lo dispuesto en la **Ley N° 20.730**, que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las Autoridades y Funcionarios;
9. Lo dispuesto en la **Ley N° 19.880**, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
10. El **Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022**, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la ex Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas y en la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante;
11. La **Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022** que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;
12. La **Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023**, que complementa la Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;
13. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el Número 1091-2021, de fecha 30 de junio del año 2021, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León;
14. La **Resolución N°123 de fecha 14 de junio del 2023**, emitida por la Suscrita, se autorizó recurrir a la contratación directa, invocando la causal de trato directo establecida en el artículo 10, N° 7, letra f), del Decreto N° 250, de marzo 2004, de la Ley N°19.886, del Ministerio de Hacienda, como procedimiento de la contratación del “**SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE EXÁMENES DE LABORATORIO**” con el oferente **LABORATORIO DIAGNOSTIKA LTDA., RUT N° 79.679.590-5, por un monto total de hasta \$130.000.000.- (ciento treinta millones de pesos), suma exenta de impuestos**, para la contratación de la ejecución del servicio de toma de muestra y procesamiento de exámenes de Laboratorio Clínico de los Establecimiento de Salud Municipal CESFAM Barros Luco, CESFAM Recreo y CECOSF Atacama, todos de la comuna de San Miguel.



15. El Certificado de Fianza, N° de folio P0001812, de fecha 31 de mayo del 2023, instrumento mercantil pagadero a la vista, nominativa, no endosable e irrevocable, emitido por la Sociedad Administradora Pro Garantía S.A.G.R., por un monto de \$ 6.500.000.- (seis millones quinientos mil pesos), con vigencia desde el 31 de mayo de 2023 hasta el 28 de febrero de 2024, suma equivalente al 5% del monto total del contrato, para garantizar el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores y trabajadoras del contratante, tomada en favor de la Corporación Municipal de San Miguel del contratante **LABORATORIO DIAGNOSTIKA LIMITADA**, tomada en favor de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**.

16. El Contrato de Prestación de Servicios suscrito con fecha 20 de junio de 2023, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y el proveedor **LABORATORIO DIAGNOSTIKA LIMITADA**, RUT N°70.962.500-4;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la **Resolución N°123 de fecha 14 de junio del 2023**, emitida por la Suscrita, en su calidad de Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, se autorizó recurrir a la contratación directa, invocando la causal de trato directo establecida en el artículo 10, N° 7, letra f), del Decreto N° 250, de marzo 2004, de la Ley N°19.886, del Ministerio de Hacienda, como procedimiento de la contratación del **“SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE EXÁMENES DE LABORATORIO”** con el oferente **LABORATORIO DIAGNOSTIKA LTDA.**, RUT N° 79.679.590-5, por un monto total de hasta \$130.000.000.- (ciento treinta millones de pesos), suma exenta de impuestos, para la contratación de la ejecución del servicio de toma de muestra y procesamiento de exámenes de Laboratorio Clínico de los Establecimiento de Salud Municipal CESFAM Barros Luco, CESFAM Recreo y CECOSF Atacama, todos de la comuna de San Miguel. Ordenando, asimismo, la formalización de la contratación a través de la **suscripción del correspondiente contrato de prestación de servicios**, por tratarse de una adquisición de bienes y/ servicios que superan las 1.000 UTM, siendo obligatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo N°68 del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda;

2. Que, con fecha 20 de junio de 2023 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios para la contratación del **“SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE EXÁMENES DE LABORATORIO”** con la empresa **LABORATORIO DIAGNOSTIKA LTDA.**, RUT N° 79.679.590-5;

3. Que, con fecha **29 de noviembre de 2021**, mediante **Dictamen N° E160316**, la Contraloría General de la República, dictaminó que las corporaciones municipales constituyen un medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, motivo por el que corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente, entre otras disposiciones legales, a la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y a la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en consideración a que, “las corporaciones municipales son instituciones que, aunque formadas bajo el Derecho Privado, han sido creadas por el Estado para la satisfacción de necesidades de la comunidad, para cuyo efecto les han sido atribuidas potestades públicas, siendo financiadas a través de recursos públicos”.



4. Que, por su parte, el Ente Contralor en su Dictamen N° E316441 de fecha 28 de febrero de 2023, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que “la dictación de una resolución corresponde a quien esté dotado de poder de decisión en un servicio público, las resoluciones que deban expedir las corporaciones municipales en sus respectivos procedimientos corresponde que sean emitidas por quien se encuentre en análoga posición jurídica y tenga el poder de decisión en la entidad, de conformidad con sus estatutos, como por ejemplo, quien tenga la calidad de presidente de la corporación, director ejecutivo, secretario ejecutivo, gerente general, u otra denominación que se decida emplear”
5. Que, el **artículo 3°** de la Ley 19.880, define el acto administrativo como “las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública”
6. Que, la Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, ya singularizada en el Vistos N° 11, dispone en su Resolvo N° 3, que se delega en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, o en quien la reemplace, en calidad de interino/a o subrogante, la facultad para dictar, ejecutar todos los actos, celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y prestación de servicios, correspondientes a: C) Trato Directo, N° 13, fundado en la causal contenida en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 numeral 7°, letra f), del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, situación que ocurre en la especie.
7. Que, conforme lo anterior, es necesario para la Corporación Municipal de San Miguel dictar el respectivo acto administrativo, que apruebe el Contrato de Prestación de Servicios indicado precedentemente;



RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Contrato de Prestación de Servicios suscrito con fecha 20 de junio de 2023, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y el proveedor **LABORATORIO DIAGNOSTIKA LIMITADA**, RUT N° 70.962.500-4, para la contratación del **“SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE EXÁMENES DE LABORATORIO”**, cuyas estipulaciones son las siguientes:

*“En San Miguel, Región Metropolitana, a 20 de junio de 2023, comparecen: por una parte, por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretaria General doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**, chilena, Profesora de Historia y Ciencias Sociales, cédula nacional de identidad N° 16.596.844-1, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante **“LA CORPORACIÓN”**, y por la otra, el proveedor **LABORATORIO DIAGNOSTIKA LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su representante legal don **ALBERTO MARCELO DAIBER VUILLEMIN**, chileno, médico cirujano, cédula de identidad N° 6.346.283-7, ambos domiciliados en Calle Salvador N° 135, comuna de Providencia, adelante e indistintamente **“LA EMPRESA”** o **“PROVEEDOR”**, acuerdan el siguiente contrato de prestación de servicios, en las consideraciones que a continuación se indican:*

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:

La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

La Contraloría General de la República en su pronunciamiento N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, dispuso expresamente que en “atención a que las corporaciones de que se trata constituyen el medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente a la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que esta Contraloría General fiscalizará en lo sucesivo”;

Por su parte, el ente contralor en su dictamen N° E316441 de fecha 28 de febrero de 2023, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que “las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido”;

Conforme a la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios” y sus modificaciones, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, mediante la **Resolución N°123 de fecha 14 de junio del 2023**, emitida por la Suscrita, se autorizó recurrir a la contratación directa, invocando la causal de trato directo establecida en el artículo 10, N° 7, letra f), del Decreto N° 250, de marzo 2004, de la Ley N°19.886, del Ministerio de Hacienda, como procedimiento de la contratación del **“SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE EXÁMENES DE LABORATORIO”** con el oferente **LABORATORIO DIAGNOSTIKA LTDA., RUT N° 79.679.590-5**, por un monto total de hasta **\$130.000.000.-** (ciento treinta millones de pesos), suma exenta de impuestos, para la contratación de la ejecución del **servicio de toma de muestra y procesamiento de exámenes de Laboratorio Clínico de los Establecimiento de Salud Municipal CESFAM Barros Luco, CESFAM Recreo y CECOSF Atacama, todos de la comuna de San Miguel.**

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR:

Conforme al artículo 68 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones se deja expresa constancia de que el proveedor ha remitido a esta Corporación Municipal, con fecha 15 de junio del 2023, documentos relativos a la firma del contrato, entre ellos la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato, correspondiente a un **Certificado de Fianza, N° de folio P0001812, de fecha 31 de mayo del 2023**, instrumento mercantil pagadero a la vista, nominativa, no endosable e irrevocable, **emitido por la Sociedad Administradora Pro Garantía S.A.G.R., por un monto de \$ 6.500.000.-**(seis millones quinientos mil pesos), con vigencia desde el 31 de mayo de 2023 hasta el 28 de febrero de 2024, suma equivalente al 5% del monto total del contrato, para garantizar el pago de las obligaciones laborales y



previsionales con los trabajadores y trabajadoras del contratante, tomada en favor de la Corporación Municipal de San Miguel.

La garantía contiene la siguiente glosa: "PARA GARANTIZAR A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL **SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE EXÁMENES DE LABORATORIO** Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES CON LOS TRABAJADORES DEL CONTRATANTE, CON CARÁCTER IRREVOCABLE".

Asimismo, se verificó por el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel que el proveedor se encuentra inscrito y en estado hábil en el Registro de Proveedores de Mercado Público.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO:

La Corporación Municipal de San Miguel, requiere la contratación del "**SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE EXÁMENES DE LABORATORIO**", de acuerdo a las condiciones establecidas en los términos de referencia y la oferta presentada por el proveedor, que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

1. DE LAS OBLIGACIONES DE PROVEEDOR "SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE EXÁMENES DE LABORATORIO".

El servicio consiste en realizar el Servicio de toma de muestra y exámenes de Laboratorio Clínico de los siguientes Centros de Salud, dependiente de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel:

- CESFAM BARROS LUCO
- CESFAM RECREO
- CECOSF ATACAMA

DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO DE TOMA DE MUESTRA Y EXAMENES DE LABORATORIO

DEL CRONOGRAMA DE INICIO ACTIVIDADES DEL SERVICIO.

Según las necesidades del cliente, periodo máximo de implementación para la puesta en marcha del servicio, 15 días.

DEL HORARIO DE ATENCIÓN:

La toma de exámenes se realizará entre las 07:30 y 11:00 de lunes a sábado por personal de BioData, manteniendo los criterios de atención.

DEL PERSONAL:

Según la experiencia de atención, el personal necesario para una atención fluida y eficiente, utilizando una media de 50 usuarios sería la siguiente:

Centro de Salud	Media de Atención	RRHH
CESFAM BARROS LUCO	80 pacientes	3 TENS 1 ADMINISTRATIVO
CESFAM RECREO	60 pacientes	2 TENS



		1 ADMINISTRATIVO
CECOSF ATACAMA	40 pacientes	2 TENS 1 ADMINISTRATIVO

Nota: Este RRHH estará sujeto a aforo de los establecimientos y eventual incremento de agenda por parte de los Centros de Salud.

DE LA LOGÍSTICA:

Los equipos de Computación e impresión para rotulación de tubos, los insumos y demás implementos de oficina, para la toma de exámenes serán aportados totalmente por la empresa.

El traslado de las muestras estará a cargo del personal de la empresa, quienes lo realizarán siguiendo los estándares según protocolos institucionales establecidos.

DE LOS RESULTADOS:

Los resultados de exámenes estarán disponibles en la plataforma web www.biodata.cl a las 24 horas posterior a su procesamiento. Acceso a resultados por centros, ingresando por: Usuario y Password. Los que serán informados y creados oportunamente, junto al Manual de consulta y descarga de exámenes.

La integración a plataforma RAYEN, según nuestra experiencia podría estar habilitada al mes y medio del inicio del convenio.



DE LAS URGENCIAS:

Los exámenes urgentes (tiempo máximo de respuesta será de 12 horas). Deberán ser solicitados por profesionales y/o referentes técnicos de cada centro, a través de correos institucionales a las siguientes direcciones.

El Correo electrónico del responsable de la empresa es calidad@biodata.cl; TM Rodrigo Santana. Director técnico de LABORATORIO **DIAGNOSTIKA LIMITADA**, debiendo indicar en el enunciando en el asunto EXAMEN URGENTE DE CESFAM O CECOSF.

Estos requerimientos, serán gestionados con protocolos institucionales, los que serán enviados oportunamente para su conocimiento.

DE LA NOTIFICACIÓN DE REPORTES CRÍTICOS:

La empresa, ante un resultado con valor crítico de paciente sin antecedentes previos, procederá a contactar telefónicamente al paciente para confirmación de identidad, si este contacto resulta infructuoso se solicitará información al centro de salud para recabar más información previa a la notificación de este reporte.

Resultado con valor crítico de paciente con antecedentes e histórico será reportado en un plazo no mayor a 16 horas hábiles a contar del momento de la validación

Personal de la Unidad Técnica (UT) notificara vía correo a referente técnico del centro de salud respectivo dicho crítico.

Para fines de obtención de indicador de Reportes Críticos. Este correo será considerado como la hora y fecha de reporte. Destinatario deberá informar acuso de recibo.

Analitos Institucionales De Notificación Crítica.

EXAMEN	VALOR CRITICO
<i>Sección Bioquímica</i>	
<i>Creatinemia</i>	<i>Mayor o igual a 3.0 mg / dl</i>
<i>Glicemia</i>	<i>Menor o igual a 45 mg/dl</i> <i>Mayor o igual a 450 mg/dl</i>
<i>Sección Hematología</i>	
<i>Hemogramas con hematocritos</i>	<i>Menor o igual a 20%</i> <i>Mayor de 60%</i>
<i>Leucocitos</i>	<i>Menor o igual a 1500</i> <i>Mayor o igual a 50000/ul</i>
<i>Sección Microbiología</i>	
<i>Urocultivo</i>	<i>Positivos en niños menores de 2 años</i>



DE LAS VALORACIONES LAS PRESTACIONES:

El valor de la toma de muestra para el adulto será \$300 y pediátrica \$500.

El servicio de salud ambulatoria ofrecida está exento de IVA según lo indicado por el Servicio de Impuesto Interno (SII) desde enero a diciembre de 2023.

EXAMEN	Valor con toma de muestras (exento de IVA)
<i>Hematocrito</i>	<i>420</i>
<i>Hemoglobina</i>	<i>420</i>
<i>Hemoglobina Glicada</i>	<i>1950</i>
<i>Hemograma</i>	<i>1150</i>
<i>Recuento de Plaquetas</i>	<i>750</i>
<i>VHS</i>	<i>250</i>
<i>Coprocultivo</i>	<i>1256</i>
<i>Cultivo Corriente</i>	<i>1049</i>
<i>Urocultivo</i>	<i>1184</i>
<i>VDRL</i>	<i>1100</i>
<i>Coproparasitológico seriado simple / TELLEMAN</i>	<i>980</i>
<i>Test de Graham</i>	<i>202</i>
<i>Hemorragias Ocultas (1ra muestra)</i>	<i>450</i>
<i>Leucocitos Fecales</i>	<i>353</i>
<i>Orina Completa-C</i>	<i>850</i>

Tiempo de Protrombina (TP)+INR	552
Hemorragias Ocultas	450
Orina Completa	850
Fenobarbital Total, Niveles Plasmáticos AU	3800
Hormona Folículo Estimulante (FSH Hombres) VITROS	5500
Hormona Folículo Estimulante (FSH Mujeres) VITROS	5500
Hormona T4 Libre VITROS	1680
Hormona Tiroestimulante (TSH) VITROS	1530
Vitamina B12 VITROS	7000
Perfil Hepático (TP) (VITROS.)	3173
Perfil Lipídico (VITROS.)	2100
Ácido úrico, en sangre (Uricemia) (VITROS.)	532
Bilirrubina total (proc.aut.) (VITROS.)	472
Bilirrubinemia (bili total y conjugada) (VITROS.)	472
Creatinina en Sangre (Hombres) (VITROS.)	452
Creatinina en sangre (Mujeres) (VITROS.)	452
Creatinquinasa CK-TOTAL (VITROS.)	1990
Electrolitos en sangre, Potasio (VITROS.)	1180
Electrolitos en sangre, Sodio (VITROS.)	1180
Electrolitos Plasmáticos, ELP (Cloro, Sodio, Potasio c/u) (VITROS.)	1180
Fosfatasas Alcalinas (VITROS.)	404
Gama Glutamil Transpeptidasa (GGT) (VITROS.)	671
Glicemia (VITROS.)	487
Albúmina en sangre (VITROS.)	459
Proteínas Totales (VITROS.)	439
Transaminasas, Piruvica (GPT) (VITROS.)	581
Transaminasas Oxaloacética (GOT) (VITROS.)	581
Triglicéridos (VITROS.)	525
Colesterol Total (VITROS.)	417
Factor Reumatoideo Cuantitativo (VITROS.)	890
Nitrógeno Ureico (en sangre) (VITROS.)	387
Test de tolerancia a la glucosa (VITROS.)	1950
Creatininuria Aislada (VITROS.)	492
Litio, Niveles plasmáticos de (VITROS.)	3800
Microalbuminuria Vitros	954
INDICE MAU/CREA Vitros	0
Acido Valproico, niveles plasmáticos VITROS	3800
Carbamazepina, niveles plasmáticos VITROS	3800
Tinción de Gram	202
Antibiograma Corriente	869
Tinción de Gram N°2	202
Perfil Bioquímico	2650
Calcio	348
FSH	5500



2. OTRAS OBLIGACIONES:

- *El proveedor se obliga a cumplir íntegra y fielmente con la legislación laboral y previsional vigente respecto del personal de su dependencia. En consecuencia, las obligaciones que la empresa contraiga con sus trabajadores y trabajadoras serán de su entera responsabilidad. La Corporación no tendrá vinculación laboral ni jurídica con ellos o ellas, sin perjuicio de la facultad de solicitar información sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a la empresa le corresponda respecto de sus trabajadores y trabajadoras, como asimismo en cuanto a las obligaciones que tengan los subcontratistas, de conformidad a lo señalado en el artículo 183-C del Código del Trabajo.*

3. DE LAS OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL:

- La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** efectuará el pago por el valor del servicio contratado, es decir, por la cantidad total de hasta **\$130.000.000.- (ciento treinta millones de pesos), suma exenta de impuestos, por un plazo de 6 meses, a contar del 01 de junio de 2023, o hasta que se agote el monto total, ya singularizado.***
- La Corporación Municipal además se obliga a designar a la Contraparte Técnica del Contrato, que estará constituida por la **Dirección de Salud** de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento del contrato que se celebre, así como certificar el incumplimiento reiterado de los servicios, de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato, además de visar la factura pertinente para su pago.*

CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO Y FACTURACIÓN:



Los pagos se realizarán mensualmente, **durante 06 meses corridos**, por periodos vencidos, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, dentro de los treinta días corridos, a contar del 01 de junio del 2023, o hasta que se agote el monto total, ya singularizado en la cláusula quinta, contra recepción conforme de los servicios efectivamente prestados.

Este plazo comenzará a regir desde que la factura respectiva sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, pudiendo ser rechazada dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.983, Regula la Transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura.

Para efectos de la presentación de la factura por parte de la empresa, la contraparte técnica del presente contrato deberá emitir un Certificado de Recepción Conforme respecto del servicio de que se trata, que dé cuenta del cumplimiento con los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del mismo, a fin de habilitar al proveedor para la presentación de la factura.

La contraparte técnica del presente contrato deberá poner en conocimiento de la Empresa el Certificado de Recepción Conforme, mediante correo electrónico o carta certificada.

La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Orden de Compra en estado "ACEPTADA".
- Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
- Glosa descriptiva del pago correspondiente.

- Forma de pago Crédito
- Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónico jcristi@corporacionsanmiguel.cl , o presentar el documento físico en el Departamento de Compras Pública de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Actor Baguena N° 3876, comuna de San Miguel.

La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo de la misma.

Previo a cada pago, el proveedor deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de todas las prestaciones laborales de los trabajadores y trabajadoras asignados/as al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan por lo que deberá acompañar con cada factura de cobro la siguiente documentación:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa.
- Si la empresa o persona natural, que se adjudicó la Licitación tiene trabajadores bajo el régimen de subcontratación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa; (Ley de subcontratación).
- Declaración Jurada Simple emitida por el representante legal de la sociedad o adjudicatario, si es una persona natural, que dé cuenta de si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; el adjudicatario, podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.



La existencia de deudas laborales y previsionales facultará a la Corporación para terminar anticipadamente el contrato, pudiendo retener el o los pagos y ejercer las demás facultades que otorga la Ley con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la Empresa con sus trabajadores/as, todo lo cual será ponderado fundamentalmente por la Corporación emitiendo al efecto un Acto Administrativo que deberá considerar el informe de la contraparte técnica.

Finalmente, se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los servicios se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.

La **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** del presente contrato será la siguiente:

- Los gastos que se incurran durante el año 2023, serán imputados al presupuesto vigente del año 2023 de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel "Otros Exámenes".

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTRAPARTES TÉCNICAS DEL CONTRATO:

La contraparte técnica de la **CORPORACIÓN** estará constituida por la **DIRECCIÓN DE SALUD** de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento del presente instrumento, así como de certificar el

incumplimiento reiterado de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del presente contrato, además de visar la factura correspondiente para su pago.

Por su parte, la empresa **LABORATORIO DIAGNOSTIKA LIMITADA** deberá designar una contraparte técnica, a quien le corresponderá velar por el íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, debiendo informar a la contraparte de la Corporación Municipal de San Miguel, en el plazo de 5 días, el nombre, cargo, correo electrónico y número telefónico de contacto de la persona designada como contraparte del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

En conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la Empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación pública y, en especial, los establecidos en el contrato definitivo, sin dar previo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

En razón de lo anterior, la Empresa deberá informar a la Corporación la intención de ceder la cuarta copia de la factura a una empresa de factoring.

La notificación del contrato de factoring se deberá efectuar en la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N° 3876, comuna de San Miguel, de lunes a viernes, entre las 09:30 y 14:00 horas.

CLÁUSULA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN:

En conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886, el proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

No obstante, el contratista no podrá subcontratar en los casos previstos en el inciso final del citado artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MULTAS:

Los siguientes incumplimientos por parte del proveedor, sin que exista fuerza mayor calificada por la Corporación, facultará a ésta para la aplicación de las siguientes multas, las cuales **no pueden exceder de 54 UF**, en su conjunto, considerando el valor de la UF a la fecha de cobro de las multas.

INFRACCIONES	MULTAS O SANCIONES
Retraso en el inicio de la ejecución del servicio, sin previo acuerdo con la Corporación Municipal de San Miguel.	Multa de 10 UTM diarios mientras persistan las condiciones de la infracción.
Incumplimiento de la dotación necesaria para la adecuada y eficientes ejecución del servicio, conforme los plazos establecidos para el presente contrato y en su oferta	Llamado de atención por escrito, y multa del 3 UTM diaria mientras persistan las condiciones de la infracción.



<p><i>El personal no cuenta con los insumos mínimos requeridos para ejecutar las actividades del servicio, en conformidad a su oferta.</i></p>	<p><i>Llamado de atención por escrito, y multa del 1 UTM diaria mientras persistan las condiciones de la infracción.</i></p>
<p><i>Incumplimiento injustificado de la ejecución del servicio acorde al cronograma, distribución del personal por áreas y horarios establecidos, conforme los plazos establecidos para el presente contrato y en su oferta.</i></p>	<p><i>Llamado de atención por escrito, y multa del 1 UTM diaria mientras persistan las condiciones de la infracción.</i></p>
<p><i>Incumplimiento injustificado al tiempo de respuesta ante solicitudes de exámenes de urgentes, conforme los plazos establecidos para el presente contrato y en su oferta.</i></p>	<p><i>Multa de 5 UTM mientras persistan las condiciones de la infracción.</i></p>
<p><i>Prestación del servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización.</i></p>	<p><i>Separación temporal del personal con su debido reemplazo inmediato, llamado de atención por escrito, y multa del 2 UTM. En caso de reincidencia la empresa prestadora del servicio deberá desvincular al trabajador.</i></p>
<p><i>Cualquier incumplimiento de las obligaciones, establecido en el presente contrato y en la oferta de la empresa, que se entiende formar parte integrante de este acuerdo de voluntades.</i></p>	<p><i>3 UTM por cada incumplimiento de las obligaciones, establecido en el presente contrato y en la oferta de la empresa.</i></p>

Se notificará por escrito de esta decisión a la Empresa, indicando la causa y la multa a la que da origen el incumplimiento.

La Empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los 05 días hábiles contados desde su notificación. La Corporación resolverá la reclamación presentada acogiendo los fundamentos dados por la Empresa, o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva. En cualquier caso, esto se hará por un Acto Administrativo dictado por la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la Empresa y publicando oportunamente el documento en el Sistema de Información. En contra de dicha Resolución procederán los recursos administrativos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugación del Acto Administrativo que ordena la aplicación de las multas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:

Mediante Acto Administrativo, la Corporación Municipal de San Miguel podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:



- a) Si el ejecutor es sometido a procedimiento de liquidación o procedimiento concursal de reorganización, o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la calidad de los servicios contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Bases Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
 - i. Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos contado desde que se les notificó tal situación.
 - ii. Vulneración de las prohibiciones establecidas en el presente contrato.
 - iii. Aplicación de multas equivalentes a **54 UTM** en su conjunto.
 - iv. En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenida en la cláusula Decimo Segunda del presente instrumento.
 - v. El incumplimiento reiterado de los servicios, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por "reiterado", a partir de dos incumplimientos.
- f) Si así lo exigiera el interés público, lo intereses y fines de la corporación, o la seguridad nacional.
- g) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causales señaladas, con excepción de las indicadas en las letras f) y g), la Corporación podrá cobrar y hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Corporación en contra del contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PACTO DE INTEGRIDAD:

La empresa **LABORATORIO DIAGNOSTIKA LIMITADA** acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el presente contrato y demás documentos integrantes. Especialmente, la empresa acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo al presente instrumento, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- La empresa se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario en relación con la ejecución de el o los contratos



que eventualmente se deriven de la presente contratación administrativa, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en su toma de decisiones en la adjudicación y/o ejecución del o los contratos que de ello se deriven.

- La empresa se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
- La empresa se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del proceso de contratación administrativa, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- La empresa se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso de contratación administrativa.
- La empresa manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en el presente proceso de contratación administrativa, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivase.
- La empresa se obliga y acepta asumir las consecuencias y sanciones previstas en el presente proceso de contratación administrativa, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- La empresa reconoce y declara que la oferta presentada corresponde a una propuesta seria, con información fidedigna y, en términos técnicos y económicos, ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- La empresa se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y, cabalmente cumplidas, por todas las personas con que se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto en el presente proceso de contratación administrativa, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA:

Para todos los efectos legales que provengan de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de **SAN MIGUEL**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:

La Corporación Municipal de San Miguel será propietaria de todos los productos, trabajos, informes o cualquier otro antecedente que sea resultado de la contratación, sea que dichos archivos consten de manera digitalizada, en papel o en otro medio, soporte o formato.

La Empresa deberá entregar todos los documentos originales, recepciones y certificados que se generen a raíz del proceso licitatorio, a la Corporación Municipal de San Miguel.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERSONERIAS: La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, y reducida a Escritura Pública, anotada en el

Repertorio bajo el número 1091-2021, de fecha 30 de junio del año 2021, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León.

Asimismo, conforme consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, titular o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante. Dicha Acta de Sesión Ordinaria fue ratificada mediante **Resolución N° 92/2022**, de fecha 06 de septiembre de 2022, emitida por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya.

Por su parte, la personería de don **ALBERTO MARCELO DAIBER VUILLEMIN** para representar a **LABORATORIO DIAGNOSTIKA LIMITADA**, consta en Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha 22 de agosto de 2019, anotada en el Repertorio bajo el número 6805-2019 de fecha 03 de septiembre del 2019, otorgada ante Notario Público Titular de Santiago Valeria Ronchera Flores, e inscrita a fojas 71354, número 34952, correspondiente al Registro de Comercio del año 2019, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

La sociedad, ya singularizada, cuya inscripción social rola a fojas 16554, número 9238 del año 1986, no ha registrado la suscripción de disolución, como consta en el "Certificado Registro de Comercio de Santiago" de fecha 13 de marzo del 2023 emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS EJEMPLARES:

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la **CORPORACIÓN** y uno en poder del **PROVEEDOR**.

MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA/ SECRETARIA GENERAL / CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL // ALBERTO MARCELO DAIBER VUILLEMIN / REPRESENTANTE LEGAL/ LABORATORIO DIAGNOSTIKA LIMITADA"

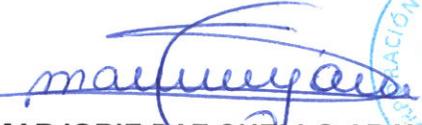
- AUTORIZÁSE** un gasto total de de hasta **\$130.000.000.- (ciento treinta millones de pesos)**, suma exenta del Impuesto al Valor Agregado, monto que se pagará de acuerdo a lo indicado en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios que, por este acto se aprueba, imputándose al Presupuesto de la Dirección de Salud 2023 "Otros Exámenes" de la Corporación Municipal de San Miguel;
- EMÍTANSE** las respectivas órdenes de compra a través del portal electrónico www.mercadopublico.cl;
- PÁGUESE** al proveedor **LABORATORIO DIAGNOSTIKA LTDA.**, RUT N° **79.679.590-5**, por concepto de contratación del "**SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE EXÁMENES DE LABORATORIO**", la suma total de hasta **\$130.000.000.-**

(ciento treinta millones de pesos), suma exenta del Impuesto al Valor Agregado, monto que se pagará mensualmente, durante 06 meses corridos, por periodos vencidos, contra orden de compra emitida, y la efectiva prestación de servicios conforme por parte de la contraparte técnica de la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los 30 días corridos, a contar del 01 de junio del 2023, o hasta que se agote el monto total, en los términos señalado en la cláusula sexta del presente contrato. El mencionado plazo comenzará a regir desde que la factura sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, según lo indicado en la cláusula sexta del presente Contrato de Prestación de Servicios;



5. **PUBLÍQUESE**, el Contrato de Prestación de Servicios y la presente Resolución que lo aprueba a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública portal www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



NDF/meg

Distribución:

- Dirección de Salud C.M.S.M
- Dirección de Planificación y Control de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras Públicas C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

